

15134 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,845	57,015
1 dólar canadiense	58,038	58,299
1 franco francés	12,148	12,198
1 libra esterlina	135,370	136,003
1 franco suizo	19,182	19,252
100 francos belgas	149,277	150,118
1 marco alemán	22,058	22,187
100 liras italianas	8,822	8,862
1 florín holandés	21,651	21,757
1 corona sueca	12,978	13,046
1 corona danesa	9,548	9,593
1 corona noruega	10,530	10,581
1 marco finlandés	15,415	15,503
100 cheques austríacos	310,343	313,183
100 escudos portugueses	226,068	228,562
100 yens japoneses	18,977	19,068

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15135 ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate» de la Seguridad Social de Vitoria

Himo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate» de Vitoria, de la Seguridad Social, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Valladolid y del Rectorado de la misma, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femenina en la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate» de la Seguridad Social de Vitoria, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela y que se adjunta a la presente Orden.

3.º Anular la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1972, que autorizó el funcionamiento provisional de esta Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1974.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Himo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS EN LA RESIDENCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «ORTIZ DE ZARATE» DE VITORIA, ADSCRITA A LA FACULTAD DE MEDICINA DE VALLADOLID, APROBADA POR ORDEN DE 2 DE MAYO DE 1974

TÍTULO PRIMERO

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, sus órganos rectores

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Ortiz de Zárate» de Vitoria, es un Centro docente donde se cursarán los estudios de la profesión de Ayudante Técnico Sanitario femenino que

capacitarán para la obtención del correspondiente título a expedir por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 2.º La Escuela dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cual nombrará a un Catedrático de la misma como Inspector de la Escuela.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organos rectores, régimen y atribuciones

Art. 3.º Los órganos rectores de la Escuela en el ámbito de su respectiva competencia serán los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Director.
- La Enfermera Jefe de la Escuela.
- La Enfermera Secretaria de Estudios.

Art. 4.º La Junta Rectora estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta Rectora el Director de la Escuela, que será el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Ortiz de Zárate».

El Catedrático Inspector presidirá la Junta Rectora siempre que asista a sus reuniones.

Art. 6.º Formarán parte de la Junta Rectora como Vocales natos: la Enfermera Jefe de la Escuela, la Enfermera Secretaria de Estudios y la Enfermera Jefe del Servicio de Enfermería de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Ortiz de Zárate». El Administrador actuará como Tesorero.

Art. 7.º Los Vocales restantes serán Profesores de la Escuela designados por el Director. Uno de los Vocales designados por la Dirección entre el profesorado ejercerá las funciones de Secretario por acuerdo de la Junta Rectora en su primera reunión.

Art. 8.º La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente al comienzo del año académico para la aprobación de la ordenación académica del curso que se inicia. Esto incluye: Señalamiento de honorarios, presupuestos, inventarios de bienes y cuentas anuales de la Escuela, así como el estudio de propuestas que hayan formulado los Profesores, determinación de prácticas y cuantas sugerencias se relacionen con la labor docente.

Art. 9.º La Junta Rectora ejercerá las funciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 10.º Será obligación de la Junta Rectora promover el perfeccionamiento de los métodos de enseñanza proponiendo a las autoridades competentes las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 11.º El Director regirá la Escuela, correspondiéndole como suprema autoridad en lo no reservado a la Junta Rectora:

- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.
- Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen funcionamiento, régimen y disciplina de la Escuela.
- Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir el mayor perfeccionamiento del mismo.
- Distribuir, según convenga, el Servicio docente y administrativo.
- Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.
- Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los diferentes servicios de la Escuela.
- Representar a la Escuela en los actos oficiales.
- Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinan.

Art. 12.º La Enfermera Jefe de la Escuela será nombrada por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Director. Deberá poseer título de Enfermera o Ayudante Técnico Sanitario conferido por una Universidad estatal. Incumbirá a la Enfermera Jefe:

- Vigilar de manera directa la aplicación del plan de estudios y muy especialmente comprobará, informando al Director de la Escuela, si las alumnas reúnen o no las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio de la profesión.
- Informará al Director sobre el programa de las asignaturas que le será presentado por los Profesores y propondrá a aquél el horario de las clases, ejercicios y prácticas y demás actos académicos.
- Cuidará directamente de la disciplina y orden dentro de la Residencia en la que las alumnas cumplan el régimen de internado o externado bajo el cual hayan sido admitidas, proponiendo al Director las amonestaciones o sanciones que procedan en caso de faltas en el comportamiento de las alumnas.
- En general la Enfermera Jefe será la que ordenará de forma directa y hará cumplir y ejecutar las directrices y normas de la Dirección.

Art. 13.º La Enfermera Secretaria de Estudios será nombrada también por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Escuela. Tendrá a su cargo los expedientes académicos y de conducta de las alumnas, recogiendo los infor-